



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | sechacienda@pr.gov

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

(hemartinezotero@gmail.com)

(cgomez@camaraderepresentantes.org)

23 de marzo de 2021

Hon. Jesús Santa Rodríguez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes

Re: Proyecto de la Cámara 424

Estimado señor presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 424 (P. de la C. 424), la cual se titula de la siguiente manera:

Para añadir un nuevo párrafo al Artículo 2.059 de la Ley 107-2020, conocida como "Nuevo Código Municipal", y realizar correcciones técnicas a la Sección 1021.02, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de eximir a los miembros de las Policía Municipales del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de las horas extras trabajadas.

I.

La Exposición de Motivos del P. de la C. 424, establece la importancia de reconocer que los miembros de los cuerpos policiacos municipales son servidores públicos al igual que los policías estatales; más, sin embargo, no se han beneficiado de la legislación estatal aprobada en los últimos años que amplía la base de beneficios disponibles para la uniformada. Conforme a ello, la referida pieza legislativa busca hacerles justicia a todos los agentes de los cuerpos policiacos municipales, ya que los mismos fueron excluidos de las disposiciones de la Ley Núm. 58-2013, la cual da a los policías estatales una exención contributiva al pago de las horas extras trabajadas.

En particular, el P. de la C. 424, añade un nuevo párrafo al Artículo 2.059 de la Ley 107-2020, conocida como "Nuevo Código Municipal" (Código Municipal), y realiza correcciones técnicas a la Sección 1021.02 de la Ley Núm. 1- 2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" (Código de Rentas Internas), con



787-721-2020



sechacienda.pr.gov



Hacienda.gobierno.pr



el fin de eximir a los miembros de las Policías Municipales del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de las horas extras trabajadas.

II.

El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, nuestra ley suprema nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos y, consecuentemente, el principal agente fiscalizador de Puerto Rico.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1- 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", la Ley Núm. 230 -1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

 Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de mayo de 2020, por la JSAF; (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA¹; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

De igual forma, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi designó al Secretario de Hacienda como Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (Chief Financial Officer o CFO). Dicha Orden, centraliza en la figura del CFO, todas las funciones de gestión financiera en Puerto Rico, con el apoyo y el asesoramiento de la AAFAF y de la OGP.

¹ Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Pub. L. No. 114-187, 48 U.S.C. § 2101 (2016).



III.

Luego de analizar las disposiciones de la medida legislativa en cuestión, así como la intención legislativa que persigue, en contraste con los deberes de nuestro Departamento, procedemos a exponer nuestros comentarios.

De entrada, debemos llamar la atención sobre un asunto de técnica legislativa. En específico, la medida titula la Ley 107-2020 como "Nuevo Código Municipal", cuando el nombre correcto debe ser "Código Municipal de Puerto Rico".

En torno a los asuntos medulares, el Artículo 1 de la medida añade un párrafo al Artículo 2.059 de la Ley 107-2020 para disponer que, a partir del 1 de julio de 2021, el ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un miembro de la Policía Municipal, según este funcionario es definido en el Artículo 3.026 de la Ley 107-2020, no estará incluido en el ingreso bruto y estará exento de tributación. Por otra parte, el Artículo 2 añade un nuevo párrafo (35) al apartado (a), y se reenumera el actual 5 párrafo (35) como párrafo (36) y el párrafo (36) como párrafo (37) de la Sección 1031.02 del Código para disponer que el ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un miembro de la Policía Municipal, según este funcionario es definido en el Artículo 3.026 de la Ley 107-2020, conocida como "Nuevo Código Municipal".

 A su vez, el Artículo 3 enmienda la Sección 1021.02 del Código para excluir dicho ingreso de la contribución básica alterna de individuos. El artículo 4 dispone que la exención conferida aplicará a los años contributivos comenzados a partir de 1 de julio de 2021.

El Departamento reconoce los méritos de esta pieza legislativa a los fines de proveer beneficios adicionales a nuestros policías municipales. Ciertamente, reconocemos la labor que realizan tan insignes ciudadanos y agradecemos el esfuerzo que llevan a cabo en beneficio de nuestra sociedad. Sin embargo, es menester nuestro identificar si una medida propuesta impacta de manera negativa los recaudos del Fondo General. En el escenario propuesto por el presente proyecto, debemos contestar en la afirmativa.

En este sentido, cabe destacar que el Plan Fiscal certificado el pasado 27 de mayo de 2020 por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo del Puerto Rico, Oversight, Management, and Economic Stability Act ("PROMESA"), requiere que todas las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales. Por lo cual, toda medida que proponga créditos o beneficios contributivos debe incluir también un mecanismo de recobro.

A raíz de lo anterior, una medida de esta naturaleza debe ser evaluada en armonía con el Plan Fiscal y el impacto que la misma pudiera tener en las proyecciones de recaudos en él contenidas. Por ello, es importante que, previo a recomendar que se continúe con su trámite legislativo, se identifiquen alternativas que cumplan con el Plan Fiscal Certificado. Entendemos que la medida pudiera representar un gasto tributario que no ha sido contemplado en el Plan Fiscal y, tal como redactada, no sería cónsono con el principio de neutralidad fiscal.

Por último, en consideración a que este proyecto no es una medida con efecto neutral en los recaudos al Fondo General, recomendamos que la AAFAF evalúe este proyecto de ley a tenor con el Plan Fiscal. De igual modo, recomendamos que la medida sea evaluada por la OGP.

IV.

En consideración a que este proyecto no es una medida con efecto neutral en los recaudos al Fondo General, recomendamos que la AAFAF evalúe este proyecto de ley a tenor con el Plan Fiscal. De igual modo, recomendamos que la medida sea evaluada por la OGP.

De esta Asamblea Legislativa atender los asuntos puntuales en torno al impacto fiscal de la misma, previo a continuar el trámite legislativo, recomendamos que se aclare en el Código Municipal que la exención no incluirá al personal civil ya que no se desprende de la medida, y que se aclare en el Código de Rentas Internas que la misma será a partir de una fecha cierta, la cual recomendamos que sea a partir de 1 de julio de 2021, para que no afecte el presupuesto vigente. Aunque la vigencia de la medida aclara que la exención aplicará a partir de 1 de julio de 2021, en el caso como el presente, cuya enmienda va directamente al Código de Rentas Internas, recomendamos que sea allí donde se disponga el término. Para beneficio de la comisión, incluimos el lenguaje que recomendamos para el entirillado electrónico, incluyendo ciertas recomendaciones de carácter de técnica legislativa.

Recomendaciones de enmienda al Artículo 1 de la medida

"Artículo 2.059 -Jornada de Trabajo y Asistencia

...

Cuando los empleados presten servicios en exceso de su jornada de trabajo diario o semanal, en sus días de descanso, en cualquier día feriado o en cualquier día que se suspendan los servicios por ordenanza municipal, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.057 (a), tendrán derecho a recibir licencia compensatoria a razón de tiempo y medio o pago en efectivo, según dispuesto en la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo de 1938, según enmendada. Se podrá exceptuar de esta disposición a los empleados que realicen funciones de naturaleza profesional, administrativa o ejecutiva.

A partir del 1 de julio de 2021, el ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un miembro de la Policía Municipal, según este funcionario es definido en el Artículo 3.026 de esta Ley, no estará incluido en el ingreso bruto y estará exento de tributación. Esta exclusión no aplica a empleados civiles adscritos a la Policía Municipal.

Recomendaciones de enmienda al Artículo 2 de la medida

Sección 1031.02.-Exenciones del Ingreso Bruto

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) ...

...

(35) El ingreso devengado a partir del 1 de julio de 2021 por concepto de las horas extras trabajadas por un miembro de la Policía Municipal, según este funcionario es definido en el Artículo 3.026 de la Ley 107-2020, conocida como "Nuevo Código Municipal" "Código Municipal de Puerto Rico". Esta exclusión no aplica a empleados civiles adscritos a la Policía Municipal.

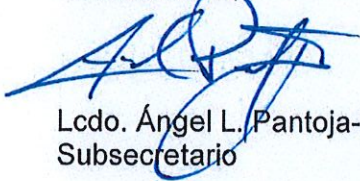
(35) (36) ...

(36) (37) ..."

V.

Esperamos que los comentarios aquí provistos le sean de utilidad a esta Comisión. Si durante el trámite legislativo surge algún otro asunto que se encuentre dentro de la pericia de nuestro Departamento, no dude en comunicarse con nosotros para asistirle.

Cordialmente,



Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez
Subsecretario